

guardar é cumplir é pagar é haber por firme como si sobre ello fuese contenido en juyzio por demanda é por rrespuesta, ó fuese dada sobre ello sentencia definitiva la cual fuese por ellos pedida consentida e no apelada é pasada en cosa juzgada é renunciaron todas las leyes fueros é derechos premáticas y hordenamientos que sean en su fauor que les no valan ni la ley é rregla del derecho que diz que general rrenunciaron fecha de leyes. E otorgaron esta fianza en forma con obligacion que hicieron de sus personas é bienes muebles é rraizes avidos é por aver y especialmente de diez mil pesos de oro comun para el cumplimiento de lo en ella contenido é asi lo otorgaron é lo firmaron de sus nombres testigos que fueron presentes bartolome de porraz é andres gonzalez de mendoza é diego de goycolea vezinos desta dicha ciudad. E yo el escribano doy fee que conosco á los otorgantes antonio delgado bartolome cano.—Ante mi.—*Tomas Justiniano* escribano.

En la ciudad de méxico á siete dias del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y ocho años el muy exelente señor don martin enriquez visorrey é gobernador é capitán general por su magestad en esta nueva españa é presidente de la audiencia rreal que en ella reside & habiendo visto el asiento quel cabildo justicia é rregimiedto desta dicha ciudad tomo con melchor dáuila sobre el arrendamiento de las tiendas que están aplicadas para el pózito de pan que se haze en esta ciudad y escripturas sobre el caso fechas dixo que lo afirmaba e confirmaba é aprobó é confirmó é mando se guarde é como en ello se contiene. Don martin enriquez ante mi juan de cueba.

Ordenanza de los c. tiales.

El cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de méxico dize que aviendo estado en costumbre y guardado de tiempo ynmemorial á esta parte questa cibdad cabildo y rregimiento della hace merced de los officios de procuradores del número desta audiencia ordinaria y de sitios mesas y asientos en esta plaza y portales y caile de san agustin y portales de pregoneros y los de los tundideros, y otras partes y otras mercedes que haze de officios por el tiempo de su voluntad y estos da y hace merced gratis por hazer merced á personas pobres é necesitadas y con esto ayudar é favorecer á sus vezinos á venido á su noticia que algunas personas de las á quien se hazen y han hecho estas mer-

cedes contra lo que esta ordenado hacen ventas é trasposos de los dichos officios é citios é los venden por cantidad de dinero lo cual es en muy gran daño desta rrepública é repuna á la voluntad é yntención desta ciudad justicia é rregimiento della que todos los vezinos pobres á sus tiempos gozen gratis de las mercedes que se les haze por hazer bien ó con el hagan algo con que poderse sustenter é que después de algun tiempo se haga uueva merced á los que mas lo ayan menester é sean beneméritos visto lo cual acordo de hazer en rrazon dello las hordenanzas siguientes.

Primeramente que ninguna persona de qualquiera calidad y condicion que sean á quien esta ciudad justicia é rregimiento della obiere hecho merced del officio del procurador del audiencia hordinaria dello e otro qualquiera de que esta ciudad suele é tiene costumbre hazer merced é del sitio mesa asiento en la plaza é portales de mercaderes é portales de pregoneros é los de tundidores ó en las calles ó otras qualesquiera de los que á dado ó da por el tiempo de su voluntad y gratis sin por ello llebar cosa alguna no lo puedan dar prestar ni traspasar por dinero ni devalde ni en otra manera alguna so pena de cinquenta pesos de oro comun rrepartidos por quartas partes para cámara ciudad juez é denunciador demas de que se les quitara el officio é sitio ó lo que fuere é se dara á otra persona.

Otro si que en alguna persona á quien esta ciudad ha hecho ó hiziere merced de las cosas de suso contenidas ó qualquiera de ellos no pueda rrecibir ningun dinero por si ni por ynterpósita persona por dejar el tal officio ó sitio aunque sea diziendo que lo lleba por solo hazer dexacion del en manos de la ciudad ni pueda hazer traspaso del tásito ni espresamente por dinero ni por promesa ni otro concierto en que se ynterese ó llebe algo so pena al que lo contrario hiziere de perder la merced que se le hubiere hecho y el dinero que por ella oviero dado ó llebado é mas cient pesos de oro comun todo aplicado por quartas partes cámara ciudad juez é denunciador.

E para que esto mejor se guarde é cumpla quando se diere tal officio ó hiziere qualquiera de las dichas mercedes se tome juramento asi al que lo dejo como la persona á quien se da que no han exedido en nada de lo contenido en estas ordenanzas.

Otro si que el dia que se ubiere de hazer algun nombramiento ó merced

de alguna de las cosas de suso contenidas antes y primero sean leydas en el cabildo estas hordenanzas é que la justicia é rregimiento juren en forma é conforme á derecho que las guardaran en todo é no yran contra ellas ni daran su voto á ninguna persona que para alcanzar estas mercedes aya dado é prometido de dar algo antes que por solo la tal causa sera de voto é parecer que se de á otra persona suplicamos al señor visorrey don luys de velasco se sirva mandar que esta hordenanza se confirme y apruebe para que pregonada se guarde é cumpla y execute. Dada en mexico á veynte y nueve de diziembre de mil y quinientos y noventa años el lizenziado bivero don pedro lorenzo de castilla baltasar mexia salmeron guillen brondat alonzo dominguez gaspar perez por mando de méxico martin alonzo de flandes escribano mayor del cabildo.

EL RREY.

Que se guarden las hordenanzas del pózito.

Mi virrey presidente y oydores de la mi audiencia rreal que en ella rreside en la ciudad de mexico de la nueva españa por parte de la ciudad de méxico de esa tierra me ha sido hecha relacion que hizo ciertas hordenanzas para el pózito que ay en esta ciudad del mahiz trigo y cebada y fueron confirmadas por mi el año pasado de mil y quinientos y ochenta y uno y en las dichas ordenanzas en los capitulos della primero y segundo esta ordenado que sea a cargo de la dicha ciudad el nombramiento de las personas que han de entender en la administración de dicho pózito y sin embargo desto el marques de villamanrique virrey que ha sido dessa tierra ympidió á la ciudad la administración de dicho pózito nombrando el las personas necesarias para ello en lo qual la dicha ciudad abia recebido agrabio suplicandome mandase proveer que las dichas ordenanzas se guardasen y se dexase conforme á ellas a la dicha ciudad hazer el nombramiento de las dichas personas. E visto por los de mi consejo de las yndias y un treslado autorizado de las dichas ordenanzas que en el fue presentado fue acordado que debia mandar dar esta mi cedula por la qual os mando que veais las dichas ordenanzas del dicho pózito mahiz trigo y cebada de arriba se hace mencion y lo contenido en los dichos capitulos primero y segundo de ellas y las guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir en

todos y por todos como en ellas y cada una dellas se contiene y declara y contra lo en ella contenido ni parte dello no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna fecha en aranjuez á treze de mayo de mil y quinientos y noventa años, yo el rrey por mando del rrey nuestro señor andres dávila estan á las espaldas desta cedula ocho señales de firmas.

Sacado del dicho original y corregido con el por mando de méxico. Martin Alonzo de Flandes escribano mayor del cabildo.

El rrey.—Don luys de velasco caballero de santiago mi virrey y gobernador y capitán general de la nueva españa ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno della alonzo gomez de cervantes vezino y rregidor de la ciudad de méxico de la dicha tierra en nombre della me ha hecho rrelacion que muchas vezes que la dicha ciudad se le ofrece tratar con vos en cuerpo de ciudad de negocios ymportantes y del bien de esa tierra y que yendo asy le debriades llamar y tratar de merced como á ciudad tan leal y ynsigne y cabeza de esa tierra suplicandome lo mandase proveer. E visto por los de mi consejo de las yndias con acuerdo dellos teniendo consideracion á lo sobre dicho he habido por bien y asi os mando que cuando el cabildo de la dicha ciudad de méxico fuere en cuerpo de ciudad á vuestras casas á los dichos negocios que se ofrecieren la trateis y llameis de merced en las pláticas que con ella tuvieredes sin poner en ello dificultad alguna. Fecho en son lorenzo á honze de agosto de mil y quinientos y noventa años. Yo el rrey por mando del rrey nuestro señor juan de ybarra.

Estan á las espaldas desta cédula ocho rubricas.

Sacado del original y corregido con él por mando de méxico.—*Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

El rrey.—Por quanto vos alonso gomez de cervantes vezino y rregidor de la ciudad de mexico de la nueva españa en nombre y como procurador general della me habeis hecho rrelacion que las apelaciones de las causas que se tratan y penden ante los fieles executores de la dicha ciudad van á la mi audiencia rreal que reside en ella y que desto se sigue mucho daño al bien público. por que por la mucha ocupacion de la dicha audiencia y ser las causas de poca can-

Para que las apelaciones de la felexecutoria vayan al cabildo hasta en cantidad de treinta ducados.

tividad no se siguen y así se quedan los delincuentes sin castigo y se atreven a otros exesos y no se executan las ordenanzas de la dicha ciudad y para rremedio dello conuernia que las dichas apelaciones no siendo grandes fuesen al cabildo della como se hazia en estos rreynos suplicando me lo mandase proveer é visto por los de mi concejo de las yndias teniendo consideracion á lo sobre dicho fue acordado que debia mandar dar esta mi carta por la qual tengo por bien quiero y es mi voluntad que de aqui en adelante las apelaciones que se ynterpusieren de las causas que pendieren ante los fieles executores que ovieren en la dicha ciudad de méxico de la dicha nueva españa siendo de cantidad de treynta ducados abaxo cada condenacion vayan al cabildo de la dicha ciudad y no a la dicha audiencia para que en el se sentencien y las que fueren de la dicha quantia de treynta ducados arriba bayan a la dicha audiencia y mando al presidente y oydores della y al dicho cabildo justicia y rregimiento de la dicha ciudad que en esta conformidad admitan las dichas apelaciones de las dichas causas de los dichos fieles executores y hagan en ellas justicia brevemente y que contra esto no vayan ni pasen ni consentan yr ni pasar en manera alguna fecho en el pardo á veinte y ocho de noviembre de mil y quinientos y noventa años yo el rrey por mando del rrey nuestro señor juan de ybarra.

Estan a las espaldas desta cédula ocho rrubricas.

Sacado del original y corregido con él por mando de méxico.—*Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico quince dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron á cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico don diego de velasco alguazil mayor baltazar mexia salmeron guillen brondat gaspar perez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual certificó aber llamado a los caballeros rregidores para el efeto que dió el señor corregidor el billete para tratar de poner rremedio en la carestia de los vinos y oyr la rrespuesta de su señoria sobre lo tratado en rrazon dello con el virrey por orden desta cindad es-

cepto al contador casasano al que no hallo.

Este dia los señores don diego de velasco y gaspar perez comisarios para tratar con el señor visorrey sobre rremediar la carestia de los vinos dixerón que su señoria abiendolo comunicado con el acuerdo se avia resuelto que por agora no oviese rreduccion de tabernas á número cierto sino que la ciudad hiziese nueva traza señalando las partes que le pareciese y calles públicas en donde se pudiese vender el bino por menudo y no en otra parte poniendo para observacion dello las penas pecuniarias que á la ciudad le pareciese por la primera y segunda vez con que á la segunda fuese verguenza pública y la pecuniaria doblada y que así mismo se volverá á pregonar con la misma pena que se guarde la postura que esta fecha por esta ciudad á dos rreales el de xerez y á rreal y medio el de yslas y en lo que toca á los rregatones se proceda conforme á la ordenanza fecha por el virrey don luys de velasco.

Entro el tesorero gerónimo lopez rregidor.

E visto lo suso dicho por la ciudad, que para señalar la traza suso dicha nombraron á los señores baltazar mexia salmeron y don diego de velasco y guillen brondat y gaspar perez para los que se juntaron destos caballeros y los mas que quisieren lo hagan con el señor corregidor lo hagan mañana jueves por la mañana y yo el presente escribano se llebe las trazas que ay la pena que se pusiere á los transgresores se ponga en la ordenanza que dello se haze veinte pesos de minas por la primera vez y por la segunda la pena doblada y verguenza pública y privacion de officio.

Este dia se mando que se pregone la postura fecha por los fieles executores (.....) el de xerez á dos rreales y el de yslas á un rreal y medio con la pena doblada suso dicha y por la dicha orden y que se haga luego ordenanza dello y se llebe al señor visorrey para que la confirme y se pregone luego.

El Licenciado Bivero.—Don Diego de Velasco.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.

Sobre los vinos.

Que se haga traza para las tabernas.

Que se pregone la postura del vino.

En la ciudad de méxico á diez y seis de mayo de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron á cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico don diego de velasco baltazar mexia salmeron guillen brondat don francisco guerrero dávila alonzo dominguez gaspar perez rregidores.

Este dia baltazar mexia salmeron y gaspar perez rregidores dieron rrazon del estado en que estan las quantas de tomas justiniano y de rrodrigo hurtado y dixerón como ay un rresto y alcance contra justiniano y mandaron entrar el contador de la ciudad el qual dixo que parece por el libro que ay alcance contra justiniano de mil ochocientos y tantos pesos y la ciudad mandó que se notifique al mayordomo desta ciudad haga diligencia contra los suso dichos y contra los demas que á esta ciudad deben dineros en qualquiera manera y lo sobre y haga todas las diligencias y se le notifique y asiente lo mandaron en este auto y cabildo.

(Al margen.) En 17 de mayo de 1591 yo el escribano notifique este auto á francisco hidalgo mayordomo en su persona testigo alonzo ferrandez.—*Flandes.*

Este dia se notificó á esta ciudad un auto de una defensa de una pared que trae el padre ortiz clérigo con ciertas personas y se mando quel procurador acuda á ello y se asiente por pleito nuevo y salga á la causa con el parecer de los letrados.

El Licenciado Bivero.—Don Diego de Velasco.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Alonzo Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de méxico á veinte y quatro de mayo de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron á cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico tesorero geronimo lopez baltazar mexia salmeron guillen brondat gaspar perez rregidores.

Que se entienda la esquina de las casas de don luys de quesada que son al presente de jerónimo lopez se entienda ser la traza aquella sola esquina.

Entro el tesorero gerónimo lopez.

Que la esquina de las casas de gerónimo lopez enfrente de j

Entro alonzo dominguez rregidor. Salio el tesorero gerónimo lopez rregidor.

Este dia nombro veedores don diego los que esten y rrecibido la ciudad que se pongan al pie deste cabildo.

En la ciudad de Mexico á veynte y siete de mayo de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron á cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico baltazar salmeron guillen brondat don francisco guerrero dávila.

Este dia mandó la ciudad quel mayordomo desta ciudad tenga en guardia y custodia los ornamentos de la capilla de esta ciudad y otras cosas de ymportancia los que por esta ciudad se le ordenare, y todo lo oviera y para esto haga una caxa grande que tenga dos llaves de las quales tenga la una uno de los diputados de propios desta ciudad y se le da comision que la compre y pague de propios que tenga vara y tercia de ancho y tres varas de largo y la traiga á este cabildo para que se vea y para que aqui por tanto se entreguen las llaves á quien se obieren de entregar.

Este dia vido la ciudad la executoria de la rreal audiencia sobra la eleccion de paños que se apeló en cabildo de quatro de henero deste año y visto la ciudad nombro á blas dávila y francisco pavon nombrados en el dicho dia lo sean este año y se les de mandamiento y entregue los hierros con que se guarde la ordenanza en quanto así lo fueron los años antes y vengan á jurar y de mandamiento y hierros y que esta executoria se guarde en el archivo desta ciudad y se ynventarie con las cédulas questa ciudad tiene.

Este dia presento en el cabildo agustin de bustamante fiel de las carnicerías desta ciudad una peticion del tenor siguiente.—Agustin de bustamante fiel de las carnicerías desta ciudad digo que desde el sabado dos de marzo deste presente año hasta martes santo nueve de abril se pesaron en las carnicerías desta ciudad como parece de la dicha quenta mil y quatrocientos y cuarenta y nueve carneros que á maravedi cada cabeza granos y esto es cierto y verdadero y así lo juro á Dios en forma y lo firmo de mi nombre.

Este dia la ciudad vido una peticion Lib. 10.—12,

de pedro de quesada sea dentro de la traza.

Quel mayordomo guarde los ornamentos y no se den á nadie sin orden de ciudad.

La executoria sobre nombramiento de pañeros y nombramiento de ellos.

Agustin de bustamante lo que valio el maravedi y 1/4 del carnero.

de agustin de bustamante en que dice que se cobraron y debieron cobrar cinco pesos dos tomines y siete granos suso dichos y se mando que el contador haga cargo dellos al mayordomo.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Dávila.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de méxico á treinta y uno de mayo de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron al cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico tesorero gerónimo lopez baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco guerrero dávila tesorero juan luis de rribera rregidores.

Este dia la ciudad trató de como el corregidor de coyoacan visita y quiere que sea su jurisdiccion en los terminos desta ciudad en partes muy cercanas que no hasolido como es nuestra señora de Guadalupe el distrito de las huertas lo de nuestra señora de los Remedios de que es patrona esta ciudad, y hasta arriba del espital de con vallecientes y alli se mete á visitar tabernas y mesones y lo demas en que se entremete en perjuicio desta ciudad y contra lo que es suyo y toca á ella y sus terminos acordó quel procurador mayor salga á la causa á pedir que esto no lo puede ni debe hazer y esto con toda ynstancia y fuerza con consejo y orden que le dieron los letrados desta ciudad y consultado con ellos.

Compra de 1000 cahizes de cal.

Este dia el tesorero gerónimo lopez dixo que conforme á la comision que le dieron en diez dias deste mes de mayo para que compre mil cahizes de cal para las obras del agua que los avia comprado y traxo una escritura en que se obliga á entregalla diego de aguileira á cinco pesos cada cahiz fecha en veinte y dos de mayo deste año de noventa y uno ante juan de de yllan escribano la qual la ciudad mando que yo la guarde con las demas escrituras de la ciudad para cuando sea menester. Y juntamente entregó un billete de su señoria en que manda que se libren los cinco mil pesos desta cal á aguileira de cuenta de la cisa del vino della que se libren al dicho tesorero geronimo lopez para pagar la cal á diego de aguileira su fecha á veinte y ocho de mayo des-

Se libren 5000 pesos para 1000 cahizes de cal.

te año y asi mismo truxo otro billete del señor visorrey en que manda se libren otros cinco mil pesos de oro comun al dicho señor tesorero para los gastos de las obras del agua su fecha á veinte y ocho de mayo deste año que se entregó á mi el escribano.

E visto la ciudad mandó que se libre al dicho tesorero las dichas dos partidas de cinco mil pesos para la cal y mas cinco mil pesos para gastos en el mayordomo desta ciudad para que los pague de cuenta del dinero de la cisa y caxa della y para esto cobre de la rreal caxa lo que debe á esta ciudad por via de préstamos, con toda diligencia y cuidado y de lo que asi cobrare satisfaga estas libranzas.

Entro alonzo dominguez rregidor. Este dia la ciudad mando que el contador de quantas tome la cuenta á diego de santamaria de lo que es a su cargo de la cobranza de la cisa desta ciudad ad asistiendo los señores diputados de propios y este se haga para que se vea como esta la dicha cuenta.

Este dia baltazar mexia salmeron dio noticia a la ciudad como las mesas que estaban en la plaza pública desta ciudad por licencia se abian quitado todas y tres que estaban agora avia les pedido el rrecaudo que tenían abian exhibido un auto de la rreal audiencia del crimen proveido por presidente y alcaldes en que les daban licencia por ser ombres casados para que pudiesen vender en la plaza pública desta ciudad y los tiangues la qual dicha licencia era en perjuicio desta ciudad y del gobierno del señor visorrey por que estas licencias competian a esta ciudad lo mandase veer y proveer. E visto por esta ciudad mando que el procurador mayor salga á esta causa con consejo de los letrados defendiendo la causa desta ciudad, y que en caso que estas licencias se ayan de dar y den por esta ciudad y no en otra manera alguna y esto siga con toda ynstancia y siendo necesario acuda al señor visorrey sobre ello.

El Licenciado Bivero.—Jeronimo Lopez.—Baltasar Mexia Salmeron.—Juan Luis de Rivera.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Que se libren á gerónimo lopez 5000 pesos para obras del agua.

Que se tome la cuenta á diego de santamaria.

Sobre las mesillas que estan en la plaza que se pida al señor visorrey mande guardar la posesion á esta ciudad.

En la ciudad de méxico a ocho de julio de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico don diego de velasco alguazil mayor baltasar mexia salmeron don francisco guerrero dávila por villete que dio el señor corregidor para ello ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana sábado á las ocho de la mañana que se contarán ocho del mes de junio para tratar de cierto negocio que truxeron dos prevendados de la catedral y asi mismo de una peticion del arcedian don francisco de cervantes sobre la asistencia en corte de alonzo gomez de cervantes.—El Licenciado Bivero.

Entro alonzo dominguez rregidor. Este dia el portero andres de bonilla entro y dio fee aver llamado á todos los caballeros rregidores por el villete de suso contenido.

Que se haga misa y visperas por la buena nueva de que es presidente el señor arzobispo.

Se hagan luminarias.

Y aviendo entrado los prevendados el canónigo castilla y rracionero aberruza por la yglesia dixerón á esta ciudad como por la cierta nueva que ay de que es elegido presidente del consejo de yndias el señor arzobispo de méxico y por lo que se debe al amor que tuvo á esta tierra y rreino la yglesia determino de hazer fiestas y rregocijos, y que pedia á la ciudad se hallasen domingo en la tarde y lunes por la mañana a visperas y misa y a lo qual se acordo por la ciudad que el señor corregidor de villete para que se juten á estos auctos visperas y misa y que don diego de velasco y baltasar mexia salmeron se comete que vayan de parte desta ciudad al señor visorrey á dalle cuenta como esta ciudad acuerda quel domingo en la noche aya luminarias en las casas de cabildo y se pongan cámaras y tiros y si á su señoria pareciere que se haga otra cosa mas ó luminarias en general en aquella noche den rrazon á esta ciudad y se dio comision para lo que en esto se gastare que sea por su orden y el mayordomo lo pague de los propios desta ciudad lo que en ello se gastare.

Entro guillen brondat rregidor. Este dia acordó esta ciudad que por quanto antes de agora tiene escrito á diego de salas barbadillo su solicitador en corte que notifique á alonzo gomez de cervantes la rrevocacion que esta ciudad le hizo de los poderes que tenia para tratarsus negocios en cortes, y que para ello se movio la ciudad á su peticion como consta por sus cartas para

que si no es partido se venga en la primera flota, se le ordena al dicho diego de salas, que la raenunciacion de los dichos poderes no se le yntime ni notifique al dicho alonzo gomez de cervantes si no fuere partido hasta la flota primera en que pudiere partirse porque hasta entonces ha de poder usar el poder que tiene de la ciudad y tratar de los pleitos conforme á su ynstrucción pleitos y negocios y si no quisiere partir en la primera flota y se quisiere quedar en madrid le ha de notificar la dicha rrevocacion por que dende alli adelante no ha de usar de los poderes que tiene ni ganar salario y conforme á esto se le escriba y envíe un tanto deste aucto por duplicado.

El Licenciado Bivero.—Don Diego de Velasco.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Dávila.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de méxico a catorce de Junio de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron á cabildo el licenciado bivero corregidor de méxico don diego de velasco alguazil mayor baltasar mexia salmeron gaspar perez rregidores.

Este dia el señor visorrey avia dicho que en esta ciudad ay muchos pobres avergonzantes y con mucha necesidad para rremedio de lo qual convenia que los prevendados de la catedral y clérigos pidiesen por su parte y la ciudad y caballeros rregidores pidan dos veces en la semana y quel procurara personas que pidan los mas dias que esta ciudad acuda a esta buena obra, y que esta limosna se pida para el dicho efeto.

E visto por la ciudad mandó que se de villete para lo suso dicho para que se trate el primer dia de cabildo.

Este dia mandó la ciudad que se asiente en este cabildo que la ciudad ordenó en cabildo de 7 deste mes ante alonzo bernal que se escribió en una hoja de papel en que se ordeno lo siguiente.

Diputados para fiel executoria guillen brondat don francisco guerrero dávila.

Para la alfondiga el tesorero juan luis de rribera.

De la carniceria alonzo dominguez.

Los pobres avergonzantes.

Villete.

7 de Junio.

Diputados.

Alfondiga.

Carneceria.